



Pereira, 04 de abril de 2024

Señores

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Correo electrónico: j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle

**PROCESO : ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE : EDWIN ALBERTO MARULANDA VIDAL**  
**DEMANDADO : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO**  
**RADICADO : 2013-00023**

En atención a oficio No 030 del 01 de abril de 2024 en que designa como perito a esta Junta en el proceso de la referencia, le informo:

Que no es posible dar cumplimiento a lo requerido por su despacho, ya que previo a ello se debe radicar ante esta Junta además del oficio allegado, la siguiente documentación:

- *Consignación a favor de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, la suma de un salario mínimo legal vigente al momento de la radicación del expediente, en la cuenta corriente No 577101260-6 del Banco Colpatria a la orden la Junta Regional de Calificación de Invalidez.*

La negativa de la Junta a dar cumplimiento a lo requerido, no corresponde a una actitud caprichosa, corresponde al obediencia de las exigencias del Decreto 1352 de 2013 (Artículos 20 y 30).

Conforme a lo anterior se confiere el plazo de 30 días de que trata el Artículo 31 del Decreto 1352 de 2013 para que subsanen las falencias anotadas.

Atentamente

  
**JUAN CARLOS TORO CARDONA**  
Director Administrativo y Financiero  
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda

